

Lima, 13 de diciembre de 2012

***Resolución S.B.S.
N° 9305 -2012***

***El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)***

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, señala que la Superintendencia tiene la atribución para dictar las normas generales para precisar la elaboración, presentación y publicidad de los estados financieros, y cualquier otra información complementaria, cuidando que se refleje la real situación económico-financiera de las empresas bajo su supervisión;

Que, mediante Resolución SBS N° 7037-2012, se modificó el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador aprobado por Resolución SBS N° 348-95 con la finalidad de armonizar las normas contables emitidas por esta Superintendencia aplicables a las empresas de seguros, hacia las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Que, con la finalidad de garantizar una eficaz implementación de las medidas adoptadas en la precitada Resolución, las empresas de seguros requieren de la adecuación de sus sistemas de información;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 13 del artículo 349° de la Ley General y por la Resolución SBS N° 8911-2012, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Quinto de la Resolución SBS N° 7037-2012, con el texto que a continuación se indica:

“Artículo Quinto.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de enero de 2013, excepto lo dispuesto en la Primera Disposición Final y Transitoria señalada en el artículo cuarto que entrará en vigencia a



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, deróguese a partir de la vigencia de la presente norma, lo siguiente:

- a) *Los artículos 16° y 17° del Reglamento de Pago de Primas de Seguros aprobado por Resolución SBS N° 225-2006, así como el anexo N° 2 "Provisiones de primas por cobrar".*
- b) *La Circular S-570-97 "Provisiones para cuentas de cobranza dudosa".*

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)